

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

ACUSE

UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

C. RENÉ SALINAS SALINAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
EMPRESA OILDOZER S.A.P.I.

Dirección, teléfono y correo electrónico de la
persona física. Art. 116 Fracc. I de la LFTAIP y
Art. 113 Primer párrafo de la LGTAI

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0578/2016

Ciudad de México a 10 de junio de 2016

Persona física que acusó de recibido,
Art. 116 Fracc. I de la LFTAIP y Art. 113 Primer
párrafo de la LGTAI

PRESENTE

Asunto: Excepción en materia de Impacto Ambiental
por uso de equipos móviles, no incluye autorización en
materia de Residuos Peligrosos ni de Manejo Especial.

Bitácora: 09/DCA0044/02/16

Con referencia a los escritos sin número de fechas 18 de enero de 2016 y 11 de mayo del mismo año, ingresados esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) y turnados a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) para su revisión y evaluación en materia de Impacto Ambiental, los días 18 de enero de 2016 y 11 de mayo del mismo año respectivamente, por medio de los cuales en su carácter de representante legal de la empresa **Oildozer S.A.P.I.**, en lo sucesivo el **PROMOVENTE**, ingresó para su análisis y evaluación la solicitud de Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental (**Exención**), correspondientes al proyecto denominado "**Reciclaje de residuos in situ**" en lo sucesivo el **PROYECTO**, con ubicación en diversos municipios y estados derivado de que se trata del uso de tecnología móvil.

De acuerdo con lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGEERC**, es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XV y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende llevar a cabo el reciclaje de residuos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, las cuales son competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA"
y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0578/2016

en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que el 18 de enero de 2016, el **REGULADO** ingresó a esta **DGGEERC**, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual solicitó que esta Dirección General emitiera la resolución correspondiente en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.
- IV. Que el 18 de marzo de 2016, esta **DGGEERC** emitió el oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0252/2016 mediante el cual apercibió al **REGULADO** a que presentará, dentro de diez días hábiles contados a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación de dicho oficio, información respecto a aspectos técnicos del **Proyecto**.
- V. Que el 11 de mayo de 2016, el **REGULADO** ingresó a esta **DGGEERC**, el escrito sin número con misma fecha, mediante el cual ingresó la información solicitada en el oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/0252/2016.
- VI. Que de la información ingresada por el **REGULADO** se destaca lo siguiente:
 - a) Que el **Proyecto** consiste en el tratamiento y reciclaje *in situ* de residuos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, mediante equipos móviles denominados "KMT International Inc MegaMacs" que no requieren obra civil ni hidráulica adicional a la existente.
 - b) Que el **Proyecto** se realizará en zonas que utilicen lodos de perforación y requieran el tratamiento de los mismos.
 - c) Que los equipos que se pretenden utilizar para el tratamiento y reciclaje de residuos generados por la industria petrolera del **Proyecto** utilizan la tecnología denominada "MIST" y "MEGAMACS" y serán principalmente utilizados para el tratamiento y eliminación de hidrocarburos y contaminantes de los campos petroleros, producidos por lodos aceitosos, lodos de perforación, estanques y fondos de tanques de batería.

Equipos con Tecnología "MEGAMACS"

El sistema incluye MEGAMACS principal y las unidades móviles centrífugas opcionales. Se utiliza alta presión (más de 20 bar) para ayudar a extraer y separar el lodo pesado en tres fases (aceite, agua y sólidos). Todos los componentes son accionados hidráulicamente desde una única fuente que se encuentra en el mismo remolque del MEGAMACS. El sistema no tiene motores eléctricos como medio de seguridad por el tipo de residuo a reciclar, asimismo es muy eficiente en combustible como consecuencia de la distribución de energía óptima entre los componentes. MEGAMACS en conjunto con la unidad móvil y la energía centrífuga independiente permite no solo limpiar tanques, sino además

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0578/2016

los lodos que se recogen en las lagunas para tratar los derrames de petróleo. Dependiendo del objeto limpiado las existencias de agua o de cuchillas calientes puede ser utilizado como un agente de licuefacción. La recuperación del aceite en un 98%, extraído de los lodos, reducirá en gran medida los gastos de capital y los costos de mantenimiento.

Los principales componentes de MEGAMACS se encuentran montados sobre un remolque (tráiler) de dos ejes con ocho ruedas 11R-225 de aluminio con sistema de frenado neumático.

Longitud:	480" (12.2 m)
Ancho	96" (2.44m)
Altura	156" (3.96 m)
Peso	aprox. 62,000 libras (28 toneladas)
Motor	Caterpillar C-13, 455 BHP @ 220 RPM
Tanque de combustible:	600 galones (2.27 m ³) de capacidad nominal

Equipos con Tecnología "MIST"

El proceso "MIST" incorpora bombas de transferencia simple, para mover fluidos mezclados de aceite/sólidos/agua a través de una serie de separadores. El líquido se bombea a través de una serie de separadores que hacen que el fluido gire rápidamente en un vórtice de rotación que mueve los componentes más pesados, agua y sólidos, se adhieran a los lados del separador mientras que los componentes más ligeros fluyen hacia el centro de los separadores. El aceite se elimina a través de un tubo insertado en el centro de los separadores, mientras que el agua y los sólidos son retirados de las paredes; los sólidos se eliminan primero dejando al agua que está libre de aceite y residuos. El equipo tiene capacidad de tratar un volumen de hasta 30,000 barriles por día.

Los detalles adicionales se encuentran en los Anexos Técnicos de la solicitud presentada por el **REGULADO**.

- d) Que el **REGULADO** indicó que el tipo de residuos a reciclar tendrán las siguientes características:
- El origen de los residuos, de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, es principalmente por la realización de las actividades enunciadas en el artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente los incisos a, b y f, únicamente los generados por la realización de las siguientes actividades:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0578/2016

- **Del inciso a.** El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos.
- **Del inciso b.** El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.
- **Del inciso f.** El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto de la refinación del petróleo.

RESIDUO	ORIGEN DEL RESIDUO
Lodos asociados de bentonita/hidrocarburos (Lodos de separación secundaria (emulsificados) de aceite/agua/sólidos. Cualquier lodo y/o nata generada en la separación física y/o química de aceite/agua/sólidos de aguas residuales de proceso y aguas residuales aceitosas de enfriamiento en las refinerías de petróleo. Tales residuos incluyen, pero no se limitan a todos los lodos y las natas en unidades de flotación de aire inducida, tanques y lagunas de captación y todos los lodos generados en unidades DAF (flotación con aire disuelto). Lodos generados de aguas de enfriamiento sin contacto de un solo paso, segregadas para tratamiento de otros procesos o aguas de enfriamiento aceitosas).	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente los incisos a, b y f de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos. • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo. • Del inciso f. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto de la refinación del petróleo.
Recortes de perforación , provenientes de la extracción de combustibles fósiles.	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso a. de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso a. El reconocimiento y extracción de hidrocarburos.
Lodos de perforación base aceite , provenientes de la extracción de combustibles fósiles.	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso a. de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso a. El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0578/2016

- En cuanto a los residuos identificados en la NOM-052-SEMARNAT-2005, el REGULADO los identifica en cuanto a su origen de la siguiente manera:

Del listado 1.
Por fuente específica.

GIRO 4: PETROLEO, GAS Y PETROQUIMICA	
RESIDUO	ORIGEN DEL RESIDUOS
CATALIZADORES GASTADOS DEL PROCESO DE "HIDROCRACKING" CATALITICO DE RESIDUALES EN LA REFINACION DE PETROLEO.	<p>Artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b. de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.
<p>LODOS DE LA SEPARACION PRIMARIA DE ACEITE/AGUA/SOLIDOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO-CUALQUIER LODO GENERADO POR SEPARACION GRAVITACIONAL DE ACEITE/AGUA/SOLIDOS DURANTE EL ALMACENAMIENTO O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESO Y AGUAS RESIDUALES ACEITOSAS DE ENFRIAMIENTO, DE REFINERIAS DE PETROLEO. TALES LODOS INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN, A AQUELLOS GENERADOS EN SEPARADORES DE ACEITE/AGUA/SOLIDOS; TANQUES Y LAGUNAS DE CAPTACION; ZANJAS Y OTROS DISPOSITIVOS DE TRANSPORTE DE AGUA PLUVIAL, LODOS GENERADOS DE AGUAS DE ENFRIAMIENTO SIN CONTACTO, DE UN SOLO PASO, SEGREGADAS PARA TRATAMIENTO DE OTROS PROCESOS O AGUAS DE ENFRIAMIENTO ACEITOSAS Y LODOS GENERADOS EN UNIDADES DE TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS.</p>	<p>Artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0578/2016

GIRO 4: PETROLEO, GAS Y PETROQUIMICA	
RESIDUO	ORIGEN DEL RESIDUOS
<p>LODOS DE SEPARACION SECUNDARIA (EMULSIFICADOS) DE ACEITE/AGUA/SOLIDOS. CUALQUIER LODO Y/O NATA GENERADO EN LA SEPARACION FISICA Y/O QUIMICA DE ACEITE/AGUA/SOLIDOS DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESO Y AGUAS RESIDUALES ACEITOSAS DE ENFRIAMIENTO DE LAS REFINERIAS DE PETROLEO. TALES RESIDUOS INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN A, TODOS LOS LODOS Y LAS NATAS GENERADAS EN: UNIDADES DE FLOTACION DE AIRE INDUCIDA, TANQUES Y LAGUNAS DE CAPTACION Y TODOS LOS LODOS GENERADOS EN UNIDADES DAF (FLOTACION CON AIRE DISUELTO). LODOS GENERADOS DE AGUAS DE ENFRIAMIENTO SIN CONTACTO, DE UN SOLO PASO. SEGREGADAS PARA TRATAMIENTO DE OTROS PROCESOS O AGUAS DE ENFRIAMIENTO ACEITOSAS, LODOS Y NATAS GENERADOS EN UNIDADES DE TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS.</p>	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.
<p>LODOS DEL SEPARADOR API Y CARCAMOS EN LA REFINACION DE PETROLEO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DERIVADOS.</p>	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.
<p>LODOS DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS.</p>	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.
<p>LODOS DE LA LIMPIEZA DE LOS HACES DE TUBOS DE LOS INTERCAMBIADORES DE CALOR, LADO HIDROCARBURO.</p>	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0578/2016

GIRO 4: PETROLEO, GAS Y PETROQUIMICA	
RESIDUO	ORIGEN DEL RESIDUOS
NATAS DEL SISTEMA DE FLOTACION CON AIRE DISUELTO (FAD) EN LA REFINACION DE PETROLEO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DERIVADOS.	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente los incisos b. y f. de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo. • Del inciso f. El almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto de la refinación del petróleo.
SOLIDOS DE EMULSION DE ACEITES DE BAJA CALIDAD EN LA INDUSTRIA DE REFINACION DE PETROLEO.	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.
FONDOS DE LA ETAPA DE DESTILACION EN LA PRODUCCION DE ACETALDEHIDO VIA OXIDACION DE ETILENO.	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.
CORTES LATERALES DE LA ETAPA DE DESTILACION EN LA PRODUCCION DE ACETALDEHIDO VIA OXIDACION DE ETILENO.	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0578/2016

GIRO 4: PETROLEO, GAS Y PETROQUIMICA	
RESIDUO	ORIGEN DEL RESIDUOS
RESIDUOS DE PROCESOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITADO A RESIDUOS DE DESTILACION, FONDOS PESADOS, BREAS Y RESIDUOS DE LA LIMPIEZA DE REACTORES DE LA PRODUCCION DE HIDROCARBUROS ALIFATICOS CLORADOS POR PROCESOS DE CATALIZACION DE RADICALES LIBRES QUE TIENEN CADENAS DE HASTA 5 (CINCO) CARBONES CON DIVERSAS CANTIDADES Y POSICIONES DE SUSTITUCION DE CLORO.	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.

Del listado 5.

LODOS PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA	
RESIDUO	ORIGEN DEL RESIDUO
LODOS DE LOS SEPARADORES API Y CARCAMOS EN LA PRODUCCION DE PETROQUIMICOS.	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b. de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.

OTROS RESIDUOS PETROLEO, GAS Y PETROQUIMICA	
RESIDUO	ORIGEN DEL RESIDUO
ACEITES SOLUBLES EN ACIDO (ASAS) PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE ALQUILACION DE HIDROCARBUROS	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b. de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0578/2016

OTROS RESIDUOS PETROLEO, GAS Y PETROQUIMICA	
RESIDUO	ORIGEN DEL RESIDUO
AMINAS GASTADAS, FILTROS DE AMINA CONTAMINADA, LODOS DE AMINA, SOLUCION ACUOSA DE AMINA CONTAMINADA, PRODUCTOS DE LA DEGRADACION DE LA AMINA, ASI COMO SOLIDOS RECUPERADOS (FONDOS) PROVENIENTES DEL PROCESO DE ENDULZAMIENTO DEL GAS Y CONDENSADOS AMARGOS. OTROS PRODUCTOS DE LA DEGRADACION DE AMINAS DEL PROCESO DE ENDULZAMIENTO, CRACKING Y FRACCIONAMIENTO DE AZUFRE	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del incisos c. de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso c. El procesamiento, comprensión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural. • Del inciso f. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto de la refinación del petróleo.
CLORADOS INTERMEDIOS PROVENIENTES DEL FONDO DE LA COLUMNA REDESTILADORA DE MONOMERO DE VINILO	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b. de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.
CLORADOS PESADOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DE LA COLUMNA DE PURIFICACION DE DICLOROETANO	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b. de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.
DERIVADOS HEXACLORADOS PROVENIENTES DE LOS FONDOS DE LA COLUMNA DE RECUPERACION DE PERCLOROETILENO	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b. de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0578/2016

OTROS RESIDUOS PETROLEO, GAS Y PETROQUIMICA	
RESIDUO	ORIGEN DEL RESIDUO
POLIMERO DE LA PURGA DE LA TORRE DE APAGADO EN LA PRODUCCION DE ACRILONITRILLO	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b. de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.
RESIDUOS DE LA DESHIDROGENACION DEL N-BUTANO EN LA PRODUCCION DE BUTADIENO	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b. de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.
SEDIMENTO IMPREGNADO DE HIDROCARBUROS PROVENIENTES DE LAS CORRIDAS DE DIABLO	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente los incisos b. y f. de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo. • Del inciso f. El almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto de la refinación del petróleo.
SOSAS GASTADAS Y SOSAS FENOLICAS PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE ENDULZAMIENTO DE HIDROCARBUROS	<p>Artículo 3° fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, específicamente del inciso b. de la siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Del inciso b. El tratamiento, refinación y almacenamiento de petróleo.

e) Que el **REGULADO** indicó que los subproductos del proceso de reciclaje serán:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0578/2016

Caracterización de los subproductos y/o residuos finales del proceso de tratamiento/reciclaje			
Subproductos obtenidos	Características de peligrosidad	Características físicas	Características químicas
Hidrocarburos fracción pesada	Tóxico	Generalmente de colores oscuros, (gris, negro) muy viscosos y con una densidad menos a la del agua.	Contienen entre 28 y 40 átomos de carbono, polares e inflamables, inmiscibles e insolubles en agua.
Hidrocarburos fracción media	Tóxico	Generalmente de colores cafés o amarillos, viscosos.	Contienen entre 10 y 28 átomos de carbono, polares e inflamables, inmiscibles e insolubles en agua.
Hidrocarburos fracción ligera	Tóxico	Muy volátiles, incoloros.	Contienen entre 5 y 10 átomos de carbono, polares e inflamables, inmiscibles e insolubles en agua.
Asfáltenos	Tóxico	Sedimentos de la fracción pesada del petróleo, están constituidos por hidrocarburos alifáticos y aromáticos pesados.	Los asfáltenos se caracterizan de acuerdo con propiedades físicas que describen su comportamiento.

f) Que el **REGULADO** manifestó que, con base a las características de las actividades que se realizarán en el **Proyecto**, utilizando equipos móviles sin que implique obra civil o hidráulica adicional a las existente, este tipo de actividad no debe sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, fundamentando tal aseveración en base al artículo 28, penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y en el artículo 5 inciso D) fracción I subinciso b) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).

VII. Que de acuerdo a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 28 de la **LGEEPA**, que a la letra dice:

“El Reglamento de la presente Ley determinará las obras o actividades a que se refiere este artículo, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en este ordenamiento.”

VIII. Que esta **DGGEERC** señala que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 inciso D) fracción I subinciso b) del **REIA**, que a la letra dice:

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0578/2016

"Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

D) INDUSTRIA PETROLERA:

I. Actividades de perforación de pozos para la exploración y extracción de hidrocarburos, **excepto:**

...

b) Las actividades de limpieza de sitios contaminados que se lleven a cabo con equipos móviles encargados de la correcta disposición de los residuos peligrosos y que no impliquen la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente;"

- IX. Que en virtud de lo señalado en el **Considerando VI**, el **REGULADO** pretende llevar a cabo el tratamiento y reciclaje in situ de residuos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, mediante equipos móviles, dando correcta disposición de los residuos peligrosos y subproductos generados, sin que impliquen la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente, por lo que esta **DGGEERC** considera que por las características y alcances del **Proyecto**, éste no producirá impactos ambientales significativos, que las actividades del mismo no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente por lo que no requiere sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGEERC** con fundamento en los artículos artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso a), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; artículos 5 fracciones X y XIV, 28 fracción XIII y penúltimo párrafo de la **LGEEPA**; artículo 5 inciso D) fracción I subinciso b), del **REIA**, así como las demás disposiciones que resulten aplicables

RESUELVE

PRIMERO. Que de acuerdo a lo anterior y en virtud de los **Considerandos VI al VIII**, esta **DGGEERC** le indica al **REGULADO** que las actividades de tratamiento y reciclaje in situ de residuos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos, mediante equipos móviles, dando correcta disposición de los residuos peligrosos y subproductos generados, sin que impliquen la construcción de obra civil o hidráulica adicional a la existente, **están exceptuadas** del Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (**PEIA**), siempre y cuando las mismas se realicen fuera de zonas consideradas Áreas Naturales Protegidas, no conlleven actividades adicionales a las indicadas y se apeguen al uso de tecnología descrita en la información presentada.

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0578/2016

SEGUNDO. En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGEERC** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma Ley en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en los **Considerandos VI al VIII** para el **Proyecto**, por lo que el presente oficio **no constituye un permiso o autorización de inicio de actividades**, en caso de que las mismas sean competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **AGENCIA** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución en materia de impacto ambiental **NO** implica una "**Autorización para el tratamiento y reciclaje de residuos peligrosos y/o de manejo especial**" para el Sector Hidrocarburos, **POR LO QUE PARA PODER INICIAR LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO** el **REGULADO** deberá tramitar dichas autorizaciones según sea el caso aplicable en sus Modalidades **B. "Reutilización de residuos peligrosos"** trámite COFEMER (**SEMARNAT-07-033-B**), **C. "Reciclado o co-procesamiento residuos peligrosos"** trámite COFEMER (**SEMARNAT-07-033-C**), y/o **D. "Reutilización de residuos peligrosos"** trámite COFEMER (**SEMARNAT-07-033-D**), ante la **Unidad de Gestión Industrial** de esta **AGENCIA**. Asimismo, para el caso de residuos de manejo especial deberá presentar ante la **Unidad de Gestión Industrial** de esta **AGENCIA** su solicitud de tratamiento, cumpliendo los requisitos que en su momento establecía el estado de Veracruz (en virtud de ser la zona geográfica principal donde pretende realizar las actividades del **Proyecto**).

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0578/2016

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 16 fracción X y Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **REGULADO** que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, previsto en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEXTO. Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la **LGEEPA**, 55 del **REIA** y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas.

SÉPTIMO. Por otro lado, en el momento que la **AGENCIA** emita las normas de carácter general para que los Regulados implementen Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, en las actividades que lleven a cabo, serán de carácter obligatorio para el **REGULADO** con independencia de la presente resolución, considerando entre otros aspectos la incorporación de las mejores prácticas y estándares a nivel nacional e internacional en la materia de protección al medio ambiente.

SÉPTIMO.- Notificar a **René Salinas Salinas**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Oildozer S.A.P.I.**, personalmente, de conformidad con el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAUL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA.
Biól. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Para conocimiento.

Bitácora: 09/DCA0044/02/16
Folio: 18935

JRGO/DRB/ODN/RPN/EMCH

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México

Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional